

**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD  
MATERIAL DE CUMPLIMIENTO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1654/2016.

**ACTORA:** ROSA PÉREZ PÉREZ.

**INCIDENTISTA:** MIGUEL SANTÍZ  
ÁLVAREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** LXVI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO.

**SECRETARIA:** LAURA ANGÉLICA  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver, los autos del incidente de imposibilidad material de ejecución de sentencia promovido por Miguel Santíz Álvarez, respecto de la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1654/2016**,  
y

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.** De la narración de los hechos que la promovente formula en la demanda incidental, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El seis de junio de dos mil dieciséis, la actora presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a efecto de controvertir el decreto 216, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el cual aprobó la renuncia de la actora al cargo de Presidenta Municipal del Municipio de San Pedro, Chenalhó, Chiapas.

El diecisiete de agosto del propio año, esta Sala Superior emitió sentencia en el mencionado juicio, en el sentido de considerar que la renuncia al cargo de Presidenta Municipal, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, firmada por la ciudadana Rosa Pérez Pérez, al

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

haber quedado acreditado que fue suscrita sin su voluntad, no podía producir efecto jurídico alguno.

En consecuencia, se determinó revocar el Decreto 216, emitido por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante el cual calificó y aprobó la renuncia al cargo de Presidenta Municipal de San Pedro, Chenalhó, de Rosa Pérez Pérez, al ser consecuencia de un acto que carece de validez.

Por tal razón, se ordenó restituir a la actora en el uso y goce del derecho político electoral violado, y se instó a la autoridad señalada como responsable, esto es, al Congreso del Estado de Chiapas para que de manera pronta y eficaz, con el apoyo del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y dependencias que estimara pertinente, llevaran a cabo los actos jurídicos y materiales dirigidos a efectuar la reincorporación de la ciudadana Rosa Pérez Pérez al cargo de presidenta Municipal de San Pedro, Chenalhó.

Teniendo presente el contexto político y social que imperaba en el referido municipio, se vinculó a las autoridades competentes para implementar las medidas

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

idóneas, razonables y eficaces dirigidas a **resguardar el orden público, con motivo de la reincorporación determinada**, hasta en tanto se restablecieran las condiciones de seguridad tanto para las autoridades municipales, como para los propios habitantes de las diferentes comunidades que integran el Municipio de San Pedro, Chenalhó.

Los puntos resolutive de la ejecutoria que se describe, fueron del tenor siguiente:

**PRIMERO.** Por las razones expresadas en la presente ejecutoria, **se revoca** el Decreto 216, emitido por el Congreso del Estado el veinticinco de mayo del año en curso.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en esta sentencia, se determina la **reincorporación** de Rosa Pérez Pérez al cargo de presidenta Municipal de San Pedro, Chenalhó, para el que fue democráticamente electa durante el proceso electoral 2014-2015, en los términos precisados en esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se **solicita la colaboración** del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia.

**CUARTO.** Se vincula Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas a realizar las acciones precisadas en los efectos de la presente resolución, lo cual deberá informar dentro de un plazo breve y razonable.

**SEGUNDO. Acuerdo de requerimiento sobre cumplimiento de la sentencia.** Toda vez que el cabal cumplimiento de las sentencias es de orden público, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciséis, **de**

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

**oficio, el entonces Magistrado instructor requirió** al Gobernador Constitucional, al Congreso, al Secretario General de Gobierno, así como al Secretario de Seguridad Pública y Atención Ciudadana del Gobierno, todos del Estado de Chiapas, informaran a este órgano jurisdiccional sobre el acatamiento dado a la ejecutoria dictada en el expediente citado al rubro.

**TERCERO. Incidente de inejecución de sentencia.** Por escrito presentado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, Rosa Pérez Pérez promovió ante esta Sala Superior el incidente de inejecución de sentencia, el cual, una vez tramitado, fue resuelto por esta Sala Superior el dos de noviembre de dos mil dieciséis, declarándose fundado para los efectos siguientes:

(...) En razón de todo lo anterior, se considera que el incidente de incumplimiento resulta **fundado**, pues para considerar que estamos ante un principio de ejecución, las autoridades vinculadas necesitan demostrar que han desplegado actos **positivos y eficaces para lograr la plena restitución** del derecho político electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, de la ciudadana Rosa Pérez Pérez.

En ese tenor, toda vez que es impostergable dar efectividad a la sentencia y ello depende de su ejecución, con el objeto de **dar impulso a dicho cumplimiento**, esta Sala Superior considera que resulta procedente vincular al titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado de Chiapas y al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas para que **giren las**

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

**instrucciones necesarias a las autoridades competentes para que los recursos económicos que corresponden al Municipio de San Pedro Chenalhó, sean entregados a las autoridades que legalmente tienen derecho a administrarlos en los términos que lo mandatan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación del Estado de Chiapas.**

Así como para que instruyan a las autoridades que resulten competentes, a fin de dar las garantías de seguridad y gobernabilidad que resulten necesarias para dar efectividad a la ejecutoria, esto es, para que la ciudadana Rosa Pérez Pérez pueda realizar los actos de gobierno que como Presidenta Municipal le correspondan.

En ese sentido, tomando en consideración que en la sentencia de esta Sala Superior se ordenó que las y los integrantes del Ayuntamiento constitucional de San Pedro Chenalhó coadyuvaran en el cumplimiento de la ejecutoria, se requiere a las autoridades legislativas y ejecutivas del Estado para que involucren a alguna representación del órgano de gobierno municipal en las actuaciones llevadas a cabo a efecto de crear los cauces para sensibilizar a las partes para el debido cumplimiento de la sentencia.

**CUARTO. Incidente de imposibilidad material de cumplimiento.** Mediante escrito presentado el cuatro de enero de dos mil diecisiete ante esta Sala Superior, Miguel Santíz Álvarez, ostentándose tercero interesado *por ocupar el cargo de presidente municipal sustituto* de San Pedro Chenalhó, Chiapas, promovió Incidente de Imposibilidad Material de Cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en este juicio ciudadano el diecisiete de agosto del año pasado.

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

**QUINTO. Trámite.**

**I. Turno a Ponencia.** Por auto de cuatro de enero del año en curso, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, ordenó turnar el escrito del incidente de imposibilidad material de ejecución de la sentencia a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, con el expediente respectivo, para que determinara lo que en derecho corresponda.

**II. Requerimiento de cumplimiento de requerimiento y vista con el incidente a las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo.** Por auto de veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó integrar el correspondiente cuaderno relativo al incidente innominado de imposibilidad material para cumplir la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio ciudadano al rubro citado.

Asimismo, se dio vista y corrió traslado con la copia del escrito incidental y las documentales que le fueron anexadas, al Congreso del Estado de Chiapas, al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a la Secretaría General

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

de Gobierno del Estado de Chiapas, en lo individual; así como a los integrantes del Ayuntamiento de Chenalhó, por tratarse de autoridades que fueron vinculadas al cumplimiento tanto de la sentencia dictada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis en este juicio, como de la resolución dictada en el incidente de inejecución de la propia sentencia, el dos de noviembre de dos mil dieciséis; para que dentro del término de cinco días, manifestaran lo que a su interés conviniera respecto del incidente de imposibilidad material promovido e informaran acerca del cumplimiento que hubieren dado a las resoluciones que los vincularon al mismo.

**III. Recepción de los informes de cumplimiento y vista.**

En el auto de diecisiete de marzo del año en curso, se tuvieron por recibidos y se ordenó agregar a los autos diversos oficios de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia principal y de la resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia; asimismo, se dio vista a la actora con el incidente de imposibilidad material de cumplimiento, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IV. Desahogo de la vista por parte de la actora.** El cuatro de abril de dos mil diecisiete, se recibió en esta Sala Superior el escrito mediante el cual la actora Rosa



**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Pérez Pérez realizó diversas manifestaciones en relación con el incidente planteado

**V. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, al no quedar prueba pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción y ordenó elaborar el correspondiente proyecto de resolución; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver el incidente de imposibilidad material de cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano precisado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, y párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X; 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para decidir el fondo de un recurso o medio de

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento de las sentencias que el propio órgano jurisdiccional haya dictado.

**SEGUNDO. Legitimación del incidentista.** Rosa Pérez Pérez, el Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado de Chiapas, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas y el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, cuestionan la legitimidad de Miguel Santíz Álvarez para promover el incidente, porque, aunque tuvo el carácter de tercero interesado en el juicio principal, le devenía porque era Presidente Municipal sustituto de San Pedro Chenalhó, calidad que ya no tiene, al haberse revocado el decreto que lo designó como tal. Como consecuencia de ello, la actora y las referidas autoridades estiman que el incidente es improcedente.

Es infundada la causa de improcedencia, toda vez que si bien el promovente del incidente, Miguel Santíz Álvarez, tuvo el carácter de Presidente Municipal sustituto de San Pedro Chenalhó, Chiapas, y que tal calidad dejó de existir al momento en que se dictó la sentencia en este juicio, en este momento tiene el carácter de Síndico

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Municipal, por tanto, forma parte de las autoridades que fueron vinculadas al cumplimiento de la sentencia, lo cual le otorga legitimación para promover este incidente.

Además, es importante recordar que tratándose de controversias en las cuales se dirimen derechos político-electorales en materia indígena, los requisitos de procedibilidad, como en el caso ocurre con la legitimación, debe atemperarse, ya que interpretarlos de manera irrestricta o absoluta, puede eventualmente, hacer nugatorio el ejercicio de los derechos que asisten a las comunidades indígenas.

Es aplicable al caso, por las razones que la informan, la Jurisprudencia 27/2011, emitida por esta Sala Superior, que aparece publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 17 y 18, con el rubro y texto siguiente:

**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE.**

La interpretación sistemática de los artículos 2º, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, de la Convención

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Americana sobre Derechos Humanos; 2, 4, apartado 1 y 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2, 4, 9, 14 y 15, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, conduce a considerar que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, que planteen el menoscabo o detrimento de su autonomía para elegir a sus autoridades o representantes por el sistema de usos y costumbres, el juzgador debe analizar la legitimación activa de manera flexible por las particularidades que revisten esos grupos o comunidades y las posibilidades jurídicas o fácticas de quienes los integran, para allegarse de los elementos necesarios para acreditarla, debiendo evitar en lo posible, exigir requisitos o medidas que son propias del sistema ordinario de acceso a la jurisdicción electoral, que puedan impedir la impartición de justicia y el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en favor de los mencionados grupos o comunidades.

**TERCERO. Estudio del incidente de imposibilidad material de cumplimiento de la sentencia.**

**I. Planteamientos formulados por el incidentista.**

Miguel Santíz Álvarez, promueve el incidente, ostentándose como tercero interesado *por ocupar el cargo de presidente municipal sustituto de San Pedro*

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Chenalhó, Chiapas. En su escrito expresa como razones para declarar que existe imposibilidad material para cumplir con la ejecutoria dictada en este juicio, lo siguiente:

- Riesgo inminente de pérdida de vidas humanas ante la polarización que vive la población de San Pedro Chenalhó.
- Dar posesión del cargo a la actora y que esté en posibilidades de ejercer sus derechos políticos de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, constituiría el detonador del inicio de una oleada de violencia que inminentemente, cobraría vidas humanas y cuya responsabilidad recaería en el propio Estado.
- Si se hace uso de la fuerza pública para restituir a la actora como Presidenta Municipal, se generaría un enfrentamiento con la población, que amenaza con hacer uso de las armas en caso de que se llegara a dar posesión del cargo a la quejosa.
- Existe como antecedente lo sucedido el 23 de julio de 2016 en San Juan Chamula, donde el

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Presidente Municipal fue asesinado por diferencias políticas y las inconformidades derivadas por el uso y destino de los recursos públicos.

**II. Efectos de la ejecutoria y de la resolución incidental dictadas en este juicio y autoridades vinculadas al cumplimiento.**

Los actos que deben llevar a cabo las autoridades obligadas al cumplimiento en la ejecutoria dictada en este juicio, así como en el incidente de inejecución de sentencia, son los siguientes:

**1. SENTENCIA.** En la sentencia se ordenó la restitución en el cargo de Rosa Pérez Pérez.

Las autoridades que fueron vinculadas al cumplimiento en la ejecutoria, son:

a) Congreso del Estado de Chiapas.

b) Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

c) Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas en lo individual.

d) Integrantes del Ayuntamiento de Chenalhó.

e) Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas,

La vinculación al cumplimiento se ordenó para los efectos siguientes:

1.1. Al Congreso del Estado de Chiapas, para que a través de su Comisión Permanente, una vez que quedara notificado de la sentencia, de manera pronta y eficaz, con el apoyo del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y dependencias que estimara pertinentes, llevara a cabo los actos jurídicos y materiales dirigidos a efectuar la reincorporación de la ciudadana Rosa Pérez Pérez al cargo de presidenta Municipal de San Pedro, Chenalhó, para el que fue democráticamente electa durante el proceso electoral 2014-2015.

Así como para implementar las medidas idóneas, razonables y eficaces para que, en coordinación con los demás integrantes del cabildo municipal y autoridades de seguridad del Ayuntamiento, se resguardara el orden

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

público en el referido Municipio, con motivo de la reincorporación ordenada.

1.2. A la Secretaría General de Gobierno, por contar con atribuciones legales para manejar la política interior del Estado, ejecutar acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación –según lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se le vinculó para que, a través del diálogo y la concertación, de manera oportuna, adecuada y eficaz, creara los cauces para sensibilizar a las partes en conflicto, a efecto de que colaboraran en el cumplimiento del fallo.

1.3. A los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de autoridades municipales, se les vinculó a coadyuvar con el cumplimiento de la ejecutoria, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracción LXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

1.4. Al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, para que previa la traducción que del resumen de la sentencia realizara el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, llevara a cabo las



**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

actuaciones necesarias para fijar el resumen de la sentencia en español y la traducción de la misma en los lugares públicos de San Pedro Chenalhó, Chiapas y comunidades que lo integran.

**2. INCIDENTE DE INEJECUCION DE LA SENTENCIA  
DICTADA EN EL SUP-JDC-1654/2016.**

Las autoridades que fueron vinculadas al cumplimiento fueron:

- a) Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas,
- b) Congreso del Estado de Chiapas.
- c) Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.
- d) Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Chenalhó, Chiapas.

La vinculación al cumplimiento se ordenó para los efectos siguientes

2.1. Al Titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado de Chiapas y al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, se les vinculó para que giraran las instrucciones necesarias a las autoridades competentes, a

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

fin de que los recursos económicos que corresponden al Municipio de San Pedro Chenalhó, Chiapas, fueran entregados a las autoridades que legalmente tienen derecho a administrarlos en los términos que lo mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación del Estado de Chiapas.

Asimismo, se vinculó a dichas autoridades para que instruyeran a las autoridades que resultaran competentes, a fin de otorgar las garantías de seguridad y gobernabilidad que resultaran necesarias para dar efectividad a la ejecutoria, esto es, para que la ciudadana Rosa Pérez Pérez pudiera realizar los actos de gobierno que como Presidenta Municipal le correspondan.

2.2. Tomando en consideración que en la sentencia de esta Sala Superior se ordenó que las y los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Chenalhó coadyuvaran en el cumplimiento de la ejecutoria, se requirió a las autoridades legislativas y ejecutivas del Estado para que involucraran a alguna representación del órgano de gobierno municipal en las actuaciones llevadas a cabo a efecto de crear los cauces para sensibilizar a las partes para el debido cumplimiento de la sentencia.

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

De lo expuesto, se advierte que la sentencia y la resolución correspondiente al incidente de inejecución de la misma, ordenaron la realización de los actos siguientes:

- 1. La reincorporación jurídica y material de Rosa Pérez Pérez al cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas.**
- 2. La entrega de los recursos económicos que corresponden al Municipio de San Pedro Chenalhó, a las autoridades que legalmente tienen derecho a administrarlos.**
- 3. Otorgar las garantías de seguridad y gobernabilidad que resultaran necesarias para que la ciudadana Rosa Pérez Pérez pudiera realizar los actos de gobierno que como Presidenta Municipal le correspondan.**
- 4. La difusión del resumen de la sentencia y su traducción.**

**III. Pronunciamiento.** Esta Sala Superior considera que las causas invocadas por el promovente del incidente, no generan la imposibilidad material de ejecutar los actos a que fueron vinculadas las autoridades en la ejecutoria y la resolución incidental dictadas en este juicio.

Es así, porque lo alegado por el incidentista, es que, de cumplirse la sentencia, se genera un riesgo inminente

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

de pérdida de vidas humanas ante la polarización que vive la población de San Pedro Chenalhó, Chiapas; que dar posesión del cargo a la actora y ejercer sus derechos políticos de Presidenta Municipal, constituiría un detonador del inicio de una oleada de violencia que inminentemente, cobraría vidas humanas y cuya responsabilidad recaería en el propio Estado y, que si se hace uso de la fuerza pública para restituir a la actora como Presidenta Municipal, se generaría un enfrentamiento con la población, que amenaza con hacer uso de las armas en caso de que se llegara a dar posesión del cargo a la quejosa.

Finalmente, señala que existe como antecedente lo sucedido el veintitrés de julio de dos mil dieciséis en San Juan Chamula, donde el Presidente Municipal fue asesinado por diferencias políticas y las inconformidades derivadas por el uso y destino de los recursos públicos.

Como se puede apreciar, las razones dadas por el incidentista para pedir que esta Sala Superior declare la imposibilidad de cumplir con las determinaciones dictadas en este juicio, únicamente constituyen especulaciones acerca de lo que eventualmente, en su concepto y percepción, podría ocurrir ante la restitución jurídica y material de la actora en el cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas, sin que al

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

caso exprese circunstancias específicas que generen la alegada imposibilidad.

Ahora, contrario a lo afirmado por el incidentista, las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, han informado que se encuentran realizando las actuaciones que le fueron ordenadas.

Para justificar la afirmación anterior, a continuación se detallan dichas actuaciones, conforme a los actos que deben llevarse a cabo para el cumplimiento ordenado.

**1. Reincorporación jurídica y material de Rosa Pérez Pérez al cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas.**

Como se precisó en el apartado anterior, en la sentencia del juicio principal se ordenó la restitución de Rosa Pérez Pérez, como presidenta municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas.

Al efecto, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado informó que, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por esta Sala Superior, emitió el Decreto 260, en el que se determinó:

"Artículo Primero. El Congreso del Estado de Chiapas, a través de su Comisión Permanente acata

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

plenamente lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, reconoce la reincorporación de la Ciudadana Rosa Pérez Pérez, al cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, con la restitución integral de todos sus derechos y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

Artículo Segundo: Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente Decreto y notifíquese a la ciudadana Rosa Pérez Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas.

Con la emisión de ese Decreto, el Congreso del Estado dio cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior, restituyendo jurídicamente en el cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, a Rosa Pérez Pérez, con todos los derechos y obligaciones que constitucionalmente le corresponden.

Ahora, en cuanto a la restitución material en el cargo, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas y el Secretario General de Gobierno de la propia entidad federativa, informaron lo siguiente:

-Afirmaron haber llevado a cabo una serie de acciones, con el objeto de impulsar la reconciliación y estabilidad social en el municipio de San Pedro Chenalhó.

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

-Aseguraron que la actora ha sido reincorporada plenamente en el cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó.

-Manifestaron que, desde el quince de septiembre de dos mil dieciséis, la actora, con el resto de los miembros del ayuntamiento ha sesionado y tomado decisiones respecto a la administración del municipio.

-Aseveraron que la actora recibió el pago de las contraprestaciones y demás emolumentos que debió percibir desde la emisión del Decreto revocado.

-Aseguraron que se entregaron los recursos a las autoridades que legalmente tienen derecho a administrarlos y se liberaron las cuentas del Ayuntamiento, de las que afirman, actualmente dispone el cabildo del municipio referido.

-Señalaron que, derivado de las diversas actuaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, actualmente ya se encuentran liberadas las cuentas bancarias del municipio, por lo que la actora y demás miembros del ayuntamiento facultados para el manejo de los recursos tienen pleno acceso a los mismos.

-Expresaron que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, mantiene abiertas

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

mesas de trabajo para la distensión y recuperación de la paz social y la tranquilidad de todas las comunidades indígenas del municipio, para que a través del diálogo y la concertación se cumplan las obligaciones establecidas en la sentencia.

-Consideraron que, en cuanto al pago de dietas, es el ayuntamiento el que debe realizarlo, al haberle entregado los recursos correspondientes y liberado las cuentas respectivas.

Ahora, la actora Rosa Pérez Pérez, al contestar la vista que se le dio con el presente incidente, manifestó lo siguiente:

“(...) 5. ... durante los meses subsecuentes a la sentencia emitida por ese Honorable Tribunal se realizaron diversos esfuerzos de conciliación social y acercamiento con las distintas comunidades, localidades y barrios del Municipio de Chenalhó, Chiapas; **brindando amplia difusión a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que la población en general conociera su contenido y alcance legal;** por lo que con la participación de la mayoría de los munícipes integrantes del Ayuntamiento de Chenalhó convocamos a sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento a realizarse el día martes 14 de marzo de 2017, en el recinto oficial que ocupa la Presidencia Municipal de Chenalhó, Chiapas; ubicada en la Cabecera Municipal.

Por lo que, previamente emplazados mediante formal convocatoria nos dimos cita el día 14 de marzo de 2017, a las 12:00 horas, en el recinto oficial que ocupa la Presidencia Municipal de Chenalhó, Chiapas; ubicada en la Cabecera Municipal; en el orden del día de la sesión,



**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

el Ayuntamiento Constitucional de Chenalhó, Chiapas, emitió la Declaratoria para dar cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada dentro del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-1654/2016; así mismo en dicha Sesión Ordinaria de cabildo se ratificó como Recinto Oficial del Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas, al edificio que ocupa el Palacio Municipal ubicado en la plaza principal de la Cabecera Municipal de Chenalhó, Chiapas; aprobando también informar a este Honorable Tribunal de dicha circunstancia.

**Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Chenalhó, Chiapas; me restituyó jurídica, física y materialmente del cargo de Presidenta Municipal de Chenalhó, Chiapas, ocupando personalmente las oficinas de la Presidencia Municipal; ubicadas en la Plaza Central de la cabecera municipal. Lo anterior, mediante Acta de Cabildo número 02/2017 de fecha 14 de marzo de 2017; circunstancia que hasta el día de hoy ha marchado sin contratiempos y en un clima de paz y tranquilidad social en el Municipio. (...)**"

Como se puede advertir de la transcripción precedente, la actora expresa que **ya fue restituida jurídica, física y materialmente en el cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas;** que ocupa las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicada en la plaza principal de la cabecera municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas, y que tal circunstancia ha ocurrido sin contratiempos y en un clima de paz y tranquilidad social en el municipio.

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Además, en cumplimiento al requerimiento formulado por esta Sala Superior en el proveído de treinta de junio de dos mil diecisiete, Rosa Pérez Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Chenalhó, remitió a esta Sala, copia certificada de todas y cada una de las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias efectuadas desde el catorce de marzo y hasta el tres de julio del año en curso, y de las cuales aparece que fueron presididas por la hoy actora.

Además, remitió copias certificadas de las nóminas en las que aparece el pago de percepciones realizado a Rosa Pérez Perez con motivo del encargo que desempeña.

Con lo anterior se corrobora lo informado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Seguridad Pública, respecto a las actuaciones que han llevado a cabo para lograr la restitución física y material de la actora en el cargo para el que fue electa.

**2. La entrega de los recursos económicos que corresponden al Municipio de San Pedro Chenalhó, a las autoridades que legalmente tienen derecho a administrarlos y otorgar las garantías de seguridad y**

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

**governabilidad que resultaran necesarias para dar efectividad a la ejecutoria, esto es, para que la ciudadana Rosa Pérez Pérez pudiera realizar los actos de gobierno que como Presidenta Municipal le correspondan.**

Por otra parte, **en la resolución dictada en el incidente de inejecución de sentencia**, se vinculó al Titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado de Chiapas y al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, para que giraran las instrucciones necesarias a las autoridades competentes, a fin de que los recursos económicos que corresponden al Municipio de San Pedro Chenalhó, fueran entregados a las autoridades que legalmente tienen derecho a administrarlos en los términos que lo mandata el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación del Estado de Chiapas.

Al respecto, las mismas autoridades antes citadas informaron que la entrega de recursos se realizó a las autoridades facultadas para su administración.

Tal información se encuentra corroborada con las documentales remitidas a esta Sala Superior por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en cumplimiento al requerimiento formulado

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

por esta Sala Superior el treinta de junio pasado, consistentes en copias certificadas de la liquidación de recursos entregados al Ayuntamiento Constitucional de Chenalhó, Chiapas, correspondiente a los meses de enero a junio del año en curso de las que se advierten las liquidaciones señaladas por la autoridad remitente y la firma de recibido correspondiente.

En consonancia con lo anterior, en cumplimiento al requerimiento de treinta de junio pasado formulado por esta Sala, la Presidenta Municipal remitió copias certificadas de los estados de cuenta emitidos por BBVA BANCOMER, en los que constan los movimientos de la cuenta de cheques del municipio de Chenalhó, Chiapas, y de los que se advierten los depósitos realizados por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de enero a junio del año en curso.

Con las documentales citadas, queda demostrado que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas ha entregado los recursos públicos que corresponden al Ayuntamiento de San Pedro Chenalhó.

**3. Otorgar las garantías de seguridad y gobernabilidad que resultaran necesarias para dar efectividad a la ejecutoria, esto es, para que la ciudadana Rosa Pérez**

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

**Pérez pudiera realizar los actos de gobierno que como Presidenta Municipal le correspondan.**

En la resolución incidental que se ha venido citando, se vinculó al Titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado de Chiapas y al Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, para que giraran las instrucciones necesarias, a fin de otorgar las garantías de seguridad y gobernabilidad que resultaran necesarias para dar efectividad a la ejecutoria, esto es, para que la ciudadana Rosa Pérez Pérez pudiera realizar los actos de gobierno que como Presidenta Municipal le correspondan.

El Presidente del Congreso del Estado de Chiapas y el Secretario General de Gobierno de esa propia entidad federativa, informaron a esta Sala Superior que la Secretaría de Seguridad Pública, desplegó actos para generar condiciones de seguridad a la actora, así como las diversas autoridades municipales, y a los propios habitantes de las diferentes comunidades que integran el municipio de San Pedro Chenalhó, Chiapas.

La información proporcionada por esas autoridades, fue corroborada con el oficio enviado a esta Sala por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en el cual manifestó que dicha institución ha implementado diversas acciones dentro del ámbito de su competencia para garantizar la seguridad de los habitantes del municipio de San Pedro Chenalhó, las cuales han venido desarrollando en coordinación con diversas autoridades, desplegando un número considerable de elementos policiales, tanto por vía terrestre como aérea y que se ha proporcionado escoltas para la seguridad personal de la actora y patrullajes preventivos en su domicilio particular.

Para justificar lo anterior, remitió copias certificadas de diversos oficios, de los que se advierte las medidas implementadas para preservar la seguridad del municipio y cuidar la integridad personal de la actora.

Por tanto, se considera que se ha venido observando la instrucción de otorgar las garantías de seguridad y gobernabilidad que resultaran necesarias para dar efectividad a la ejecutoria, esto es, para que la ciudadana Rosa Pérez Pérez pudiera realizar los actos de gobierno que como Presidenta Municipal le correspondan.

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

**4. La difusión del resumen de la sentencia y su traducción.**

Finalmente, por lo que hace al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Secretario Ejecutivo de dicho organismo, informó que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se fijó el resumen en español de la sentencia y la traducción correspondiente, en los estrados del propio Instituto.

Además, refirió que el resumen de la sentencia y su traducción, fue difundido de manea oral y en lengua indígena (totsil) en el periodo comprendido del treinta de septiembre al treinta de octubre de dos mil dieciséis, a través del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, en el sitio electrónico de la OPLE y en el sitio web Youtube.

Finalmente, en el oficio IEPC.SE.208.2017, recibido en esta Sala Superior el tres de mayo pasado, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas informó lo siguiente:

“4. (...) el 26 de abril de 2017, personal de la Oficialía Electoral se apersonó hasta la cabecera municipal de

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Chenalhó, Chiapas, en compañía de los ciudadanos Alonso Méndez Guzmán, Miguel Ángel Estrada Valdiviez y Nicolás González Ruiz, en sus calidades de delegado de gobierno y operadores de la delegación de gobierno del Estado, en el Municipio de Chenalhó, y se reunieron con la ciudadana Rosa Pérez Pérez, Presidenta del Ayuntamiento de dicho Municipio, **lográndose fijar el resumen de la sentencia en español y la traducción de la misma, en el espacio destinado para los estrados de dicha Presidencia Municipal y en el inmueble que ocupa el Juzgado de Paz y Conciliación Indígena; así también, en la misma fecha se fijó el resumen y la traducción en el inmueble de la agencia municipal de la comunidad de Yabteclum, del referido municipio y en las instalaciones de la Telesecundaria “José Vasconcelos”**. Al respecto se anexa copia del Acta Circunstancia (sic) de Fe de Hechos número IEPC/SE/UOE/II/Q/053/2017, constante de 19 fojas útiles, en la que consta lo antes mencionado.

5. Cabe destacar que en dicha Acta se hace constar que al exponerse a la ciudadana Rosa Pérez Pérez, Presidenta Municipal de Chenalhó, Chiapas, la necesidad de acudir a las demás comunidades que conforman dicho Municipio, ésta señaló que no existían las condiciones necesarias de seguridad y resguardo para llevar a cabo actividades como las requeridas por la autoridad jurisdiccional federal, motivo por el cual no se pudo ingresar a las otras comunidades; **no obstante lo anterior, dicha Presidenta pidió que se le dejen ejemplares del resumen y de la traducción, para que a través de su personal se siga difundiendo lo citado. (...)**”

La información proporcionada por el Instituto electoral local de Chiapas, permite establecer que la publicación del resumen de la sentencia y su correspondiente traducción se llevó a cabo en los estrados de la Presidencia Municipal de San Pedro Chenalhó y en el Juzgado de Paz y Conciliación Indígena,



**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

esto, por lo que hace a la cabecera municipal; así como en el inmueble que ocupa la agencia municipal de Yabteclum, y en la Telesecundaria “José Vasconcelos”.

Además, se advierte que entregaron a la Presidenta Municipal ejemplares del resumen y su traducción, para continuar con su difusión.

Al respecto, la actora manifestó que “(...) durante los meses subsecuentes a la sentencia emitida por ese Honorable Tribunal se realizaron diversos esfuerzos de conciliación social y acercamiento con las distintas comunidades, localidades y barrios del Municipio de Chenalhó, Chiapas; brindando amplia difusión a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de que la población en general conociera su contenido y alcance legal (...)”.

En consecuencia, esta Sala Superior considera que todas las autoridades que fueron vinculadas al cumplimiento de la sentencia informaron que han realizado las actuaciones correspondientes para ello, sin que se advierta de dichos informes, la existencia de alguna circunstancia jurídica o de hecho que hiciera imposible la ejecución de esas actuaciones.

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

Por tanto, las causas que el incidentista planteó para solicitar que se declarara la imposibilidad de cumplir las determinaciones dictadas en este juicio, no se actualizaron en el caso, porque aun cuando no se desconoce la existencia de una situación política compleja en la comunidad de San Pedro Chenalhó, Chiapas, lo cierto es que las causas que invoca, son hechos futuros e inciertos.

Por lo anterior, debe declararse infundado el incidente materia de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es infundado el incidente de imposibilidad material de cumplimiento de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE. Como corresponda**

Devuélvanse los documentos atinentes, hecho lo cual, archívese el expediente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

**SUP-JDC-1654/2016**  
**INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO**

con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, actuando como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.